

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

La reforma al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 18 de junio de 2008, tuvo como finalidad mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones integrantes del sistema de justicia penal en México, encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como de la reinserción social.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, de acuerdo al mismo precepto legal citado.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a los artículos 21 de la Carta Magna y 6 de la Ley del General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos en materia de Seguridad Pública; cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

El artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece: el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en esa Ley, tendientes a cumplir con los fines de la Seguridad Pública.

De conformidad con el artículo 10 del ordenamiento mencionado, el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integrará por:

- a) El Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- b) La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- c) La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;
- d) La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;
- e) La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- f) Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y
- g) El Secretariado Ejecutivo del Sistema.

Además, en su artículo 11 señala: las Conferencias Nacionales establecerán los mecanismos de coordinación que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas, acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La misma Ley General en su artículo 77, establece: la policía en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, tendrá como función, preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su artículo 132, fracción VIII, la obligación de los policías de preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, en su caso, dar aviso a la Policía con capacidades para procesar cuya existencia se establece en el artículo décimo transitorio del ordenamiento en cita, donde refiere que la Federación y las entidades federativas deberán contar con cuerpos especializados de Policía con capacidades para procesar, dejando en claro el papel estratégico que ocupa el policía en este nuevo sistema de justicia.

De conformidad con el artículo 30 bis de la Constitución Local, la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es un órgano de procuración de justicia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la investigación y persecución de los delitos de su competencia, la cual debe llevarse conforme a los instrumentos legales, técnicos y científicos que permitan lograr resultados eficaces en beneficio y protección de los derechos humanos.

El 26 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Extracto del Protocolo Nacional de Policía con capacidades para procesar, en cumplimiento al acuerdo 04/XXXVIII/15, emitido en el marco de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, donde se informa, que los integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, aprobaron el Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar.

El Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar, tiene como fin establecer lineamientos de coordinación, comunicación y colaboración recíproca entre las policías de primer respondiente, con capacidades para procesar y de investigación, en el ámbito de sus respectivas competencias para el procesamiento del lugar de intervención.

Por lo antes expuesto, expido el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO NACIONAL DE POLICÍA CON CAPACIDADES PARA PROCESAR, CUYO EXTRACTO SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar el Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar, aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, en lo subsecuente Protocolo Nacional; cuyo Extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de noviembre de 2015, para su aplicación en el desempeño de las funciones del personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en adelante Fiscalía General.

SEGUNDO. El Protocolo Nacional tiene como objetivo general, dotar a las policías con capacidades para procesar, de un instrumento en el que se homologuen las directrices de su actuación, de conformidad a las mejores prácticas, para la aplicación de la metodología criminalística en el lugar de intervención, para la investigación criminal.

TERCERO. Los anexos que se integran al Protocolo Nacional, constituyen una guía para que el personal sustantivo de la Fiscalía General, elabore formatos propios observando los elementos mínimos a contener.

CUARTO. El personal sustantivo de la Fiscalía General, que por sus funciones y competencia intervengan en el procesamiento, está obligado a conocer y observar en su actuación el Protocolo Nacional.

QUINTO. Los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General, llevarán a cabo las acciones necesarias para la implementación del Protocolo Nacional, conforme al ámbito de sus competencias.

SEXTO. Los servidores públicos de la Fiscalía General, deberán proveer lo necesario en el ámbito de sus atribuciones, para el estricto seguimiento y observancia del Protocolo Nacional.

SÉPTIMO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá aplicable para la Fiscalía General, el Protocolo Nacional, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de noviembre de 2015.

OCTAVO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo genera responsabilidad y es causa de la aplicación de sanciones conforme a la normatividad aplicable; en su caso, del inicio de la investigación correspondiente si la conducta constituye la comisión de algún delito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El personal directivo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, realizará las acciones correspondientes para la difusión del presente Acuerdo y del Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar entre el personal a su cargo, conminándolos a su absoluta observancia y supervisando que en el ámbito de sus atribuciones se cumpla con esta normatividad.

TERCERO. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General, revisará periódicamente las actualizaciones del Protocolo Nacional de Policía con Capacidades para Procesar, para contar con un instrumento normativo vigente.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)